



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0208-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° ~~003568~~**0107-25-2** que contiene el Escrito S/N del 05.Dic.2025 que presenta el señor Luis Emilio Viñas Varona solicitando el pago por concepto de liquidación de devengados e intereses legales por mejora de nivelación de continua de pensión desde Set.2004 a Dic.2024. Asimismo, el Informe N° 14-2026-DVV/ALE.UNP del 12.Feb.2026, el Oficio N° 452-2026-OCAJ-UNP del 16.Feb.2026, el Oficio N° 0898-R-UNP-2025 del 24.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 05.Dic.2025, el señor Luis Emilio Viñas Varona, solicita el pago de S/ 836,792.22 soles por concepto de liquidación de devengados e intereses legales, derivados de la mejora por nivelación continua de su pensión desde Set.2004 hasta Dic.2024. Al respecto, el administrado señala que mediante Resolución Rectoral N° 1609-R-2004 se dispuso su cese laboral con 40 años y 08 meses de servicios en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. Asimismo, precisa que la Corte Suprema de Justicia, a través de la Casación N° 10599-2013 del 11.May.2015, ordenó el cumplimiento de su homologación de Remuneraciones, mandato que fue formalizado para su ejecución por el Tercer Juzgado Transitorio de Piura mediante Resolución N° 16 del 06.Jun.2014. En ese sentido, refiere que la Resolución Rectoral N° 1604-R-2017 del 27.Oct.2017 determinó su homologación en S/ 4,033.27 soles mensuales efectiva desde Feb.2018; y posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0799-CU-2024 del 20.Dic.2024, la Universidad Nacional de Piura aprobó su pensión definitiva por reajuste y nivelación de homologación en la suma de S/ 5,124.03 soles mensuales, vigente a partir de Ene.2025; sustentando así su pretensión económica por el periodo devengado anteriormente señalado;

Que, al respecto, es de señalar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0208-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional"

Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas."

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 14-2026-DVV/ALE.UNP del 12.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 452-2026-OCAJ-UNP del 16.Feb.2026 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) cualquier solicitud derivada de los derechos pensionarios deberá ser realizada ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el pago de reintegro de pensión e intereses legales presentado. Por los argumentos expuestos, **Recomienda:** Se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Luis Emilio Viñas Varona sobre pago de reintegro de pensión e intereses legales. Se debe emitir la resolución correspondiente."

Que, con Oficio N° 0898-R-UNP-2025 del 24.Feb.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 14-2026-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 452-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de devengados e intereses legales solicitada por el señor Luis Emilio Viñas Varona resulta improcedente; toda vez que, en virtud de la delegación de facultades establecida en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Universidad Nacional de Piura carece de competencia para calificar y liquidar beneficios derivados del régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondiendo dicha función de manera exclusiva a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); por lo que corresponde emitir el acto administrativo en dicho sentido;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0208-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **LUIS EMILIO VIÑAS VARONA**, mediante Escrito S/N del 05.Dic.2025, sobre el cálculo de liquidación y pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de la continua por homologación a partir de Set.2004 hasta Dic.2024, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

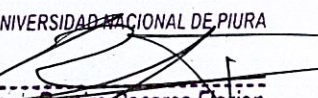
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAI, INT (LUIS EMILIO VIÑAS VARONA) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)